



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 16

**Quito, lunes 17 de
junio de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

24 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

ASAMBLEA NACIONAL:

RESOLUCIONES:

- Apruébase el Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Sudáfrica, Sobre Cooperación en Asuntos de Defensa e Industrial ... 2
- Apruébase el Convenio Internacional del Cacao . 2
- Apruébase el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia 3

FUNCIÓN EJECUTIVA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- SENAE-DDG-2013-0410-RE Ampliase la delegación contenida en la Resolución 04084 de 30 de diciembre de 2010 3

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 031-2013 Apruébase el Informe Técnico Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-006 5
- 040-2013 Expídese el Reglamento Sustitutivo para la Práctica Pre Profesional de las y los Estudiantes y las y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas 8
- 041-2013 Autorízase una prórroga de quince días plazo para la presentación de la documentación correspondiente de las juezas y jueces nombrados dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Cortes de primer nivel..... 12
- 042-2013 Dispónese a los tribunales, juezas y jueces que en las audiencias en materia penal y tránsito, sea convocada la defensoría pública 13

	Págs.	
043-2013 Créase la Unidad de Transparencia de Gestión de la Función Judicial	14	<i>"Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Sudáfrica, sobre cooperación en asuntos de defensa e industria"</i> , está conforme con la Constitución de la República del Ecuador;
044-2013 Regúlese el período de elecciones de las y los presidentes de las cortes provinciales de justicia a nivel nacional	15	Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al <i>"Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Sudáfrica, sobre cooperación en asuntos de defensa e industria"</i> y.
045-2013 Apruébase el Informe Técnico Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial-008	16	
046-2013 Apruébase la Programación Anual de la Política Pública-PAPP de Gasto Corriente y de Inversión 2013	20	En ejercicio de sus atribuciones:
047-2013 Acógrese el informe de la Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial para otorgar nombramientos provisionales	20	RESUELVE:
		"APROBAR EL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, SOBRE COOPERACIÓN EN ASUNTOS DE DEFENSA E INDUSTRIAL".
		Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece.
M-026-VZC Cantón Santo Domingo: De determinación de tasas de ocupación de la Terminal Terrestre Interprovincial	22	

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo al numeral 2 del Art. 419 de la Constitución de la República, y al numeral 2 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando establezcan alianzas políticas o militares;

Que, mediante oficio No. T. 6273-SNJ-13-92, de 28 de enero de 2013, suscrito por el Presidente Constitucional de la República encardado, Lenin Moreno Garcés se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el *"Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Sudáfrica, sobre cooperación en asuntos de defensa e industria"*, suscrito en Cape Town el 3 de noviembre de 2011;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 002-13-DTI-CC, de 17 de enero del 2013, que el

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**, Presidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS**, Secretaria General.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 4 y 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, y a los numerales 4 y 6 del Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución y, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T. 6192-SNJ-13-142, de 1 de marzo de 2013, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el

"*Convenio Internacional del Cacao*" suscrito por el Ecuador en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao, celebrada en Ginebra el 25 de julio del 2010;

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 033-12-DTI-CC, de 26 de julio del 2012, que el "*Convenio Internacional del Cacao*", aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cacao, en sesión celebrada en Ginebra el 25 de julio del 2010, guardan armonía con la vigente Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al "*Convenio Internacional del Cacao*"; y.

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

"APROBAR EL CONVENIO INTERNACIONAL DEL CACAO."

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**, Presidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS**, Secretaria General.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 4 y 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, y a los numerales 4 y 6 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución y, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T. 5496-SNJ-11-1509, de 23 de diciembre de 2011, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la

Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el "*Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia*". suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010,

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 0014-11-DTI-CC, de 24 de noviembre del 2011, que el "*Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia*", suscrito en la ciudad de Georgetown, República Cooperativa de Guyana, el 26 de noviembre de 2010, es compatible con la vigente Constitución de la República del Ecuador:

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el Informe referente al "*Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo de UNASUR sobre Compromiso con la Democracia*", y

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

"APROBAR EL PROTOCOLO ADICIONAL AL TRATADO CONSTITUTIVO DE UNASUR SOBRE COMPROMISO CON LA DEMOCRACIA."

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de junio de dos mil trece.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO**, Presidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS**, Secretaria General.

No. SENAE-DDG-2013-0410-RE

Guayaquil, 16 de mayo de 2013

**DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de

una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "*las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...*", en concordancia con los artículos 56 dispone: "*...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación...*" artículo 57 dispone: "*...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano de la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó*"; artículo 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente

autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre de 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

Resuelve:

PRIMERO.- Ampliar la delegación contenida en la Resolución 04084, de fecha 30 de diciembre de 2010; suscrita por el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador de aquella fecha;

SEGUNDO.- Delegar al JEFES (A) DE PROCESOS ADUANEROS - SALA DE ARRIBO, de la Subdirección de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las siguientes funciones y atribuciones administrativas y operativas, adicionales a las otorgadas en la resolución 04084, conforme lo indicado en los literales a) y b) del Artículo 218 y Artículo 121 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en concordancia con las disposiciones emanadas en el Artículo 247 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto al **ABANDONO EXPRESO** de las mercancías, dentro del ámbito de su competencia, para lo cual podrán disponer de las operaciones necesarias para su cabal cumplimiento.

TERCERO.- El delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en ejercicio de la delegación conferida en el presente documento, de conformidad con la normativa vigente, mismo que se considerará dictado por la autoridad delegante; y, en virtud que la presente corresponde a un tema eminentemente operativo, los actos administrativos que adopte el delegatario en el ejercicio de su delegación, serán coordinados y elaborados, con el personal técnico que cumplen funciones en cada área, quienes poseen vastos conocimientos en dicho campo.

CUARTO.- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instructivos, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, Decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente, procurando además la utilización efectiva de los sistemas informativos.

Que la Directora de Secretaría General de la Dirección Distrital de Guayaquil, notifique el contenido de la presente resolución al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a los directores y jefes de la Subdirección de Zona de Carga Aérea del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

f.) Econ. Ricardo Manuel Troya Andrade, Director Distrital de Guayaquil, subrogante.

No. 031-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y*

servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el*

mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. “Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al “Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...” y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012.;

Que, el artículo 61 inciso 4 de la Resolución No. 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, señala: “Quienes no fueron nombradas o nombrados pasarán a conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 089-2012.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 021-2013 establece: “Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”;

Que, la Directora General pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el memorando No. DG-2013-2175, que contiene el memorando No. DNM-2013-096 con el “INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-006” suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el cual presenta la información para el nombramiento de jueces a nivel nacional, que contiene el cuadro consolidado de la provincia del Guayas; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-006”.

Artículo 2.- Nombrar Juezas y Jueces a las y los postulantes elegibles que constan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos Jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta Resolución a los ocho días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Anexo

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
MACIAS SUAREZ SANTOS JONAS	86,125	GUAYAS	CIVIL Y MERCANTIL
VALDIVIEZO DE LUCCA MARIA ISABEL	82,7	GUAYAS	CIVIL Y MERCANTIL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
TERAN CAICEDO TEOFILO DANILO	85,075	GUAYAS	CIVIL Y MERCANTIL
QUINTERO CABRERA TERESA DEL CARMEN	74,125	GUAYAS	CIVIL Y MERCANTIL
MEDINA ZAMORA VICTOR HUGO	80,99	GUAYAS	CIVIL Y MERCANTIL
SOTOMAYOR TERAN JOSE ROMMEL	79,615	GUAYAS	CIVIL Y MERCANTIL
LARREA SIMBALL LEOPOLDO JAVIER	78,825	GUAYAS	CIVIL Y MERCANTIL
TAMAYO ARANA JOSE GERARDO	84,75	GUAYAS	GARANTIAS PENALES
FIGUEROA PARRA ISMAEL ARMANDO	84,3	GUAYAS	GARANTIAS PENALES
POVEDA ARAUS JOSE DANIEL	84,06	GUAYAS	GARANTIAS PENALES
ORTEGA CADENA JOSE BERNARDO	81,925	GUAYAS	GARANTIAS PENALES
VERGARA PUERTAS FERNANDO ELIAS	77,25	GUAYAS	GARANTIAS PENALES
MENDOZA LAAZ FILERMA DOLORES	91,1	GUAYAS	INQUILINATO
MORENO GARCIA MARIA SOLEDAD	82,025	GUAYAS	INQUILINATO
TORRES MARTINEZ CRUZ GERMANIA	81,375	GUAYAS	INQUILINATO
GUADAMUD SALAZAR NADIA MARIOLA	75,4	GUAYAS	INQUILINATO
CEDEÑO HIDALGO JOOFRE AGUSTIN	90,58	GUAYAS	TRABAJO
VALENCIA RODRIGUEZ WILNER JESUS	86,5	GUAYAS	TRANSITO
MAZACON SOLANO NARCISA MARIA	85,475	GUAYAS	TRANSITO
VILLAGOMEZ DE OLIVEIRA E SOUZA VIVIANNY	86,9	GUAYAS	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
BLUSZTEIN FIGUEROA NATASHA LEONELA	83,91	GUAYAS	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	MATERIA
MEDINA CANTOS JORGE LUIS	76,575	GUAYAS	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
VELEZ INTRIAGO JESSICA MANENA	85,95	GUAYAS	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
DAVILA ALVAREZ JULIA HERMINIA	84,9	GUAYAS	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
RODRIGUEZ VIDAL OLGA LIDIA	84,75	GUAYAS	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
BERON PALOMEQUE ROSARIO CARLA	81,65	GUAYAS	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
INFANTES MANTILLA MARIA AUXILIADORA	80,75	GUAYAS	FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

No. 040-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República prescribe: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

Que, el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial... 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieran atención prioritaria.”*

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública”.

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 17, establece: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se*

cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes.”

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.”

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”.*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial reformado, en su artículo 339, prescribe: *“Las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel en derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que*

integran los gobiernos autónomos descentralizados; en cualquier otra institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura.”

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 340 dispone: *“El año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella, y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho.”*

Que, el Código Orgánico de la Función Judicial en su artículo 342 determina: *“El egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir con el año de prácticas pre profesionales, si es que acredita haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio jurídico gratuito de una universidad, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una unidad judicial.”*

Que, el Reglamento de Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 7 indica: *“Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad.”*

Que, mediante Resolución 149-2012, el Consejo de la Judicatura de Transición, publicado en el Registro Oficial Suplemento 873 de 17 de enero del 2013, expidió el Reglamento para la Práctica Pre Profesional de las Egresadas y los Egresados de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas.

Que, es necesario establecer un proceso técnico y dinámico para que los estudiantes de las Facultades de Derecho, puedan cumplir con las Prácticas Pre Profesionales, requisito indispensable y necesario conforme la disposición del Código Orgánico de la Función Judicial, para obtener el título profesional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad expide:

EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS.

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, registro, monitoreo, evaluación, control y sanción de la práctica pre profesional que deben realizar las y los estudiantes que estén cursando los dos últimos años de estudio y las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas, en el marco de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 2.- Interpretación.- En la interpretación y aplicación del presente reglamento, se observarán los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, probidad, servicio a la colectividad e interculturalidad.

Art. 3.- Definición de términos.- Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Práctica Pre Profesional.-** Se define como la contribución activa de las y los estudiantes o egresados de Derecho así como la restitución en parte a la sociedad ecuatoriana, constituyéndose en un compromiso ineludible de los futuros profesionales del Derecho hacia una mejor justicia y una democratización del derecho.
- b) **Practicante.-** Es la o el estudiante que está cursando los dos últimos años de su carrera o la o el egresado que cursó sus estudios de Derecho, y que de manera obligatoria deberá prestar sus servicios a la comunidad conforme al presente reglamento.
- c) **Egresado.-** Egresado es la persona que ha completado la malla curricular vigente en el establecimiento universitario en donde cursó la carrera de Derecho.

Art. 4.- Duración.- La duración obligatoria de las prácticas pre profesionales será de un año académico equivalente a diez (10) meses con intensidad horaria de al menos cuarenta (40) horas mensuales. En ningún caso se establecerá prácticas pre profesionales menores a dos (2) horas diarias.

Art. 5.- Exoneración.- La o el estudiante podrá exonerarse de las prácticas pre profesionales mediante la realización de una pasantía en un consultorio jurídico gratuito de una universidad o en una unidad judicial por el doble del tiempo definido en el artículo anterior.

Al estudiante que le asista este derecho, y desee ejercerlo, deberá presentar al Consejo de la Judicatura la solicitud de exoneración, adjuntando la certificación que acredite el tiempo y las actividades realizadas, emitida por parte del consultorio jurídico gratuito de la Universidad o por la unidad judicial, según el caso.

Si la pasantía hubiese sido al menos de un año, dicho tiempo será reconocido por la mitad del período exigible para la práctica pre profesional.

Art. 6.- Obligaciones del Consejo de la Judicatura.- Son obligaciones del Consejo de la Judicatura:

- a) Llevar, en coordinación con la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), un registro actualizado de las y los estudiantes y de las y los egresados que están realizando o realizaron sus prácticas pre profesionales;
- b) Declarar iniciada, terminada o abandonada una práctica pre profesional;
- c) Exonerar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 342 del Código Orgánico de la Función Judicial y el presente Reglamento;

- d) Suspender el período de prácticas de la o el practicante, de conformidad con el inciso segundo del artículo 340 del Código Orgánico de la Función Judicial. El Consejo de la Judicatura notificará de esta suspensión al practicante;
- e) Emitir el certificado de aptitud profesional de haber cumplido con la práctica pre profesional, siempre y cuando la evaluación de la entidad donde la realizó, certifique una asistencia mínima del 70% del tiempo establecido en el artículo 4 de este reglamento y haber obtenido al menos una calificación de setenta puntos sobre cien (70/100) en la evaluación. La o el estudiante y la o el egresado que se encuentre en desacuerdo con los resultados de la evaluación, podrá solicitar la recalificación, para lo cual observará el procedimiento establecido en el artículo 14 del presente Reglamento;
- f) Incluir en su presupuesto anual los valores que permitan cubrir la compensación económica que percibirán las y los practicantes, que realicen dichas prácticas pre profesionales;
- g) Realizar monitoreos o requerir información pertinente si fuera necesario, en las instituciones u organizaciones;
- h) Requerir del Coordinador de la institución en donde se desarrollan las prácticas, el registro de asistencia y la evaluación de los practicantes;
- i) Velar por el cumplimiento de la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y este Reglamento en el desarrollo de las prácticas pre profesionales.

Art. 7.- Obligaciones de las y los practicantes.- Son obligaciones de las y los practicantes:

- a) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas por la o el Coordinador que designe cada institución para la realización de las prácticas pre profesionales;
- b) Cumplir el tiempo y el horario establecido para su práctica pre profesional;
- c) Elaborar el informe final de sus actividades y presentarlo a la o el Coordinador de la institución u organización donde desarrolla la práctica pre profesional;
- d) Brindar un servicio legal oportuno, de calidad y calidez a la personas usuarias;
- e) Las demás obligaciones que determine la entidad donde se realizará la práctica pre profesional.

Art. 8.- Obligaciones de las Facultades de Derecho.- Son obligaciones de las Facultades de Derecho:

- a) Entregar oficialmente para su registro al Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de veinte (20) días antes del inicio de cada semestre, el listado electrónico de las y los estudiantes y las y los egresados que debieren

iniciar su práctica pre profesional, con la identificación de sus nombres, número de cédula de ciudadanía, nivel o año que cursa en su carrera;

- b) Proporcionar oportunamente al practicante la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos para el inicio de la Práctica Pre Profesional;
- c) Otorgar certificados del tiempo que un estudiante o egresado ha realizado su servicio en el consultorio jurídico gratuito, para su exoneración total o parcial.

Art. 9.- Obligaciones de las instituciones u organizaciones.- Son obligaciones de las instituciones y organizaciones donde se desarrollarán las prácticas:

- a) Fomentar una práctica pre profesional participativa que aporte a la comunidad y a la formación académica de las y los practicantes;
- b) Designar entre sus funcionarios un Coordinador de las prácticas pre profesionales;
- c) Notificar de forma inmediata al Consejo de la Judicatura sobre las faltas disciplinarias de las o los practicantes;
- d) Llevar el registro individual de asistencia diaria de cada uno de los practicantes y remitir mensualmente dicha información al Consejo de la Judicatura;
- e) Evaluar a cada practicante y remitir los resultados en forma inmediata al Consejo de la Judicatura;
- f) Remitir al Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de treinta (30) días de concluida la práctica pre profesional, la evaluación final de los practicantes que concluyeron sus prácticas pre profesionales, de conformidad al artículo. 14 del presente Reglamento;
- g) Notificar al Consejo de la Judicatura las novedades sobre el practicante, de haberlas.

Art.10.- Derechos de las y los practicantes.- Son derechos de las y los practicantes:

- a) Realizar su práctica Pre Profesional;
- b) Ejecutar las actividades estrictamente relacionadas con la finalidad de su práctica;
- c) Dirigir quejas y peticiones y recibir las respuestas oportunas en los plazos pertinentes;
- d) Solicitar la recalificación de su evaluación;
- e) No sufrir ningún tipo de discriminación;
- f) Ser tratado con respeto;
- g) Los demás establecidas en la Constitución, leyes y este Reglamento.

Art. 11.- Prohibiciones a las y los practicantes.- Está prohibido a las y los practicantes:

- a) Solicitar o recibir dinero, bienes, servicios, o algún beneficio a cambio de su práctica, salvo la compensación económica a la que tienen derecho;
- b) Abandonar por más de tres (3) días su práctica pre profesional. En caso de fuerza mayor, ésta deberá ser debidamente justificada, dentro de los ocho (8) días siguientes a su ausencia. El abandono injustificado dará por terminada su práctica pre profesional y no se le reconocerá ningún tiempo realizado;
- c) Las demás prohibiciones que establezcan las normas de la institución u organización donde se realizan las prácticas pre profesionales o de la universidad.

Art. 12.- Calidad del Practicante.- Las y los practicantes no adquieren la calidad de servidoras y servidores públicos.

Art. 13.- Procedimiento de Suspensión.- Para aplicar la suspensión establecida en el inciso segundo del artículo 340 del Código Orgánico de la Función Judicial, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Toda persona que fuere afectada o tuviere conocimiento de que la o el practicante ha incurrido en esta infracción presentará una denuncia ante la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del lugar en que la o el practicante realiza sus prácticas.
- b) La Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura del lugar donde el practicante realice sus prácticas, notificará en el término de veinte y cuatro (24) horas a la o el practicante y a las partes involucradas con la denuncia respectiva. La notificación incluirá la fecha y lugar para la realización de una audiencia oral que deberá efectuarse dentro del término máximo de quince (15) días contados a partir de la notificación.
- c) La audiencia se instalará con la presencia del Director Provincial del Consejo de la Judicatura, en la que las partes presentarán las pruebas, informes, testimonios y demás elementos de juicio. El practicante ejercerá su derecho a la defensa de manera personal o representado por un abogado o abogada y tendrá derecho a la réplica. El procedimiento será sencillo, rápido y expedito. En el caso de no comparecer el denunciante a la audiencia, la denuncia será archivada; y en caso de que el practicante no asista este será declarado en rebeldía.
- d) Concluida la audiencia el Director Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente, emitirá su resolución motivada en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
- e) De la decisión del Director Provincial del Consejo de la Judicatura correspondiente se podrá interponer la acción ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 14.- Evaluación y recalificación.- Las instituciones u organizaciones donde se realicen las prácticas pre profesionales, comunicarán a los estudiantes en el plazo máximo de quince (15) días de concluidas las prácticas el resultado de sus evaluaciones.

Los practicantes que no superen los mínimos de asistencia o evaluación establecido en el presente reglamento, y una vez que han sido notificados por la entidad donde desarrolló sus prácticas; del resultado de su evaluación, podrá solicitar en el término máximo de tres (3) días, por escrito su recalificación, dirigido al máximo representante de la entidad en la que cumplió sus prácticas, exponiendo las razones de las que se crea asistido para solicitarla.

El máximo representante de la entidad, en el término máximo de quince (15) días, resolverá sobre la solicitud de recalificación.

El resultado final de la recalificación será notificado en el término de tres (3) días a la o el practicante por la entidad en que se desarrollaron las prácticas. Del resultado de éste no procederá la interposición de nuevos pedidos de reconsideración y se notificará al Consejo de la Judicatura en el plazo máximo de treinta (30) días.

Si el pedido de recalificación es aceptado y con este alcance el puntaje y porcentaje mínimo establecido en el presente reglamento, se emitirá el Certificado de Aptitud Profesional.

En el caso de que los practicantes no alcancen el puntaje mínimo de evaluación o porcentaje mínimo de asistencia, deberán repetir el periodo de prácticas pre profesionales, conforme a los parámetros establecidos en el presente reglamento.

Art. 15.- Entrega de Evaluaciones.- Las instituciones en las que se desarrollen las prácticas pre profesionales deberán entregar al Consejo de la Judicatura en el plazo máximo de treinta días, luego de la conclusión de las prácticas, la lista de quienes terminaron con la respectiva evaluación, la certificación del tiempo de asistencia, y documentación que la respalde, para efectos de que el Consejo de la Judicatura proceda a emitir el correspondiente certificado de Aptitud Profesional.

Art.16.- Compensación Económica.- El monto de la compensación económica es de ciento veinte dólares (\$120,00) mensuales, valor que se será acreditado siempre y cuando el practicante cumpla con los requisitos previstos en este reglamento.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Conforme lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial vigente las prácticas pre profesionales serán exigibles para las y los estudiantes y las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas que hubieren iniciado sus estudios con fecha posterior al 9 de marzo de 2009. Los estudiantes que hayan iniciado sus estudios antes del 9 de marzo de 2009, se ajustarán a la normativa de cada universidad dictada de conformidad con la Ley de Educación Superior vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Se deroga la Resolución 149-2012, expedida por el Consejo de la Judicatura de Transición y publicada en el Registro Oficial Nro. 873 de 17 de enero del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 041-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial"*;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son funciones del Consejo de la Judicatura: *"3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas."*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora"*;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue."*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, así mismo el Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos precitados"*;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *"10. Expedir, modificar derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, manuales, los reglamentos, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial"*.

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria celebrada el 20 de mayo del 2013, conoció el memorando No. DG-2013-2697, suscrito por la abogada Doris Gallardo Cevallos. Directora General del Consejo de la Judicatura, que contiene el memorando 4116-DNP-CJ-2013, suscrito por el ingeniero Luis Bastida Escobar, Director Nacional de Personal, quien remite el informe relacionado a la petición que realizan varios postulantes que han sido declarados elegibles para los cargos de Juezas y Jueces de primer nivel y Corte Provincial y que pertenecen a otras instituciones públicas cuyas renuncias no han sido legalmente aceptadas, motivo suficiente que justifica ampliar el plazo para la presentación de la documentación establecida en la ley.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar una prórroga de quince (15) días plazo, considerados desde la notificación de esta resolución, para la presentación de la documentación correspondiente de las Juezas y Jueces nombrados dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Cortes de primer nivel en varias materias a nivel nacional, previo a su posesión.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 042-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”*;

Que, el artículo 76, numeral 7, letra g) de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor”*;

Que, el artículo 167 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, así mismo el Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos precitados.”*;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“En todo proceso judicial necesariamente intervendrá un abogado en patrocinio de las partes excepto en los procesos constitucionales y en los que se sustancien ante las juezas y jueces de paz, sin perjuicio del derecho a la autodefensa contemplado en el Código de Procedimiento Penal. Quienes se hallen en incapacidad económica para contratar los servicios de un abogado tendrán derecho a ser patrocinado por los defensores públicos”*;

Que, el artículo 77 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que éstos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley”*;

Que, para promover la mejora del servicio judicial, a fin de alcanzar una justicia eficaz, pronta, oportuna y sin dilaciones, se debe implementar medidas de coordinación entre los diferentes órganos de la Función Judicial; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a los Tribunales, juezas y jueces que en las audiencias en materia penal y tránsito, sea convocada la defensoría pública, sin perjuicio de la convocatoria a todos los sujetos procesales.

En caso de ausencia del defensor privado actuará el defensor público.

Si la ausencia del defensor privado es injustificada se impondrá la sanción correspondiente.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y un días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y un días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 043-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”;*

Que, el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*

Que, el artículo 181 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo de la Judicatura: *“Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, es parte de una adecuada cultura organizacional fomentar la transparencia y autocontrol en los servicios que presta la Función Judicial en todos sus niveles a través de la Coordinación Interinstitucional en la lucha contra la corrupción;

Que, de acuerdo al artículo 264 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la judicatura le corresponde: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley...”;* y,

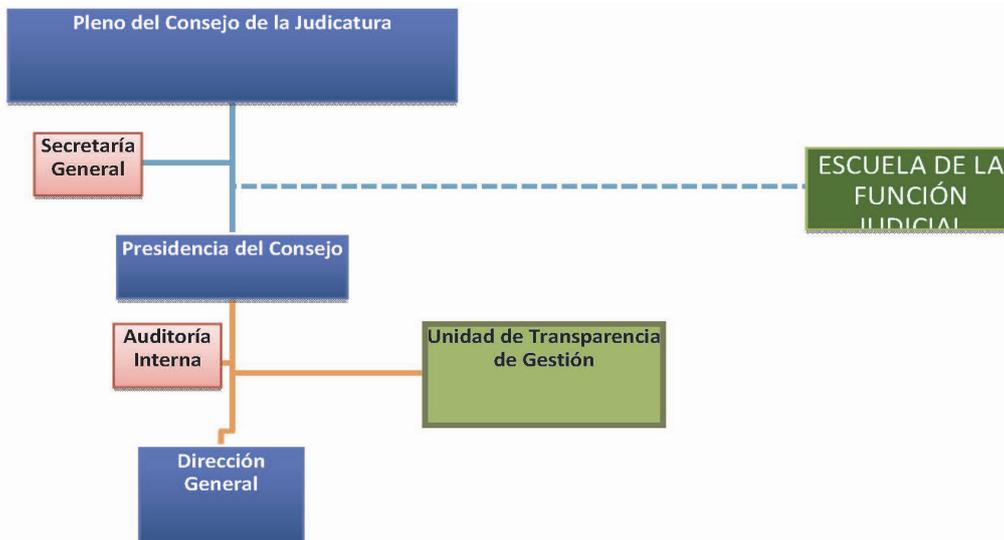
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE GESTIÓN DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 1.- Créase la Unidad de Transparencia de Gestión, dependiente de la Presidencia del Consejo de la Judicatura con rango de Dirección Nacional e incorpórese al organigrama y la estructura organizacional del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- La estructura de la Unidad de Transparencia de Gestión será la siguiente:



Artículo 3.- Estructura Descriptiva.

Puesto Directivo: Director de la Unidad de Transparencia de Gestión.

Misión: Garantizar la aplicación de las políticas de transparencia de gestión para el combate a la corrupción en la Función Judicial, brindando servicios de calidad a los ciudadanos, mediante estrategias de prevención, monitoreo y supervisión, realizando proyectos que fortalezcan y propicien la transparencia en el Consejo de la Judicatura.

Atribuciones y responsabilidades: Son atribuciones y responsabilidades del director de esta Unidad.

- a) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- b) Fomentar la cultura de transparencia y autocontrol en los servidores públicos de la Función Judicial;
- c) Fortalecer la coordinación interinstitucional en la lucha contra la corrupción;
- d) Generar protocolos de transparencia de gestión para la aplicación por parte de los servidores de la Función Judicial;
- e) Presentar informes al Presidente del Consejo de la Judicatura anualmente o cuando lo requiera;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código de Ética de la Función Judicial; y,
- g) Desempeñar y cumplir con las tareas que el Pleno, la Presidencia y la Dirección General del Consejo de la Judicatura le encarguen.

Disposición Transitoria

ÚNICA.- Hasta la obtención de las partidas presupuestarias definitivas para este cargo directivo, la Dirección Nacional de Talento Humano, bajo la modalidad de contratos ocasionales de prestación de servicios, procederá a la contratación del titular de la Unidad que será designado por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

Disposiciones Finales

PRIMERA.- De la ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, a la Dirección Nacional Financiera, y a la Dirección Nacional de Talento Humano.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 044-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el segundo inciso del artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador que establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*;

Que, el artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La Presidenta o Presidente de la Corte Provincial será elegida o elegido de entre las juezas y jueces, en la primera quincena del año correspondiente, por votación escrita, secreta y por mayoría de votos. Durará dos años en sus funciones. De existir más de una sala, la elección se efectuará de forma alternativa entre las diversas salas...”*;

Que para alcanzar la eficiencia del trabajo de los Presidentes y Presidentas de las Cortes Provinciales a nivel nacional y evaluar de mejor manera su desempeño, es necesario armonizar los periodos de funciones en virtud de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial como cuerpo legal que rige a esta Función del Estado;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial determina como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente (...) resoluciones del régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente, para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Regular el período de elecciones de las y los Presidentes de las Cortes Provinciales de Justicia a nivel nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 2.- Los Presidentes o Presidentas de Cortes Provinciales a nivel nacional, que terminen su período en el transcurso de este año, continuarán en sus funciones, hasta que sean legalmente remplazados mediante la elección que se realizará la primera quincena del año 2014.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 045-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana”*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres. Con excepción de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, las servidoras y servidores judiciales, deberán aprobar un curso de formación general y especial, y pasar pruebas teóricas, prácticas y psicológicas para su ingreso al servicio judicial”*;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley”*;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *“En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará, mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres”*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos. En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación. De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia. La permanencia en el banco de elegibles será de seis años. Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo. Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo”*;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de*

promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente. Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: 10. *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió el instructivo respectivo contenido en la resolución No. 109-2012 de 11 de septiembre de 2012.;

Que, el artículo 61 inciso 4 de la Resolución No. 108-2012 que contiene el Reglamento Sustitutivo de Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial, señala: *“Quienes no fueren nombradas o nombrados pasarán a conformar el banco de elegibles cuya integración se realizará de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 089-2012.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió la Resolución No. 021-2013, de fecha 15 de abril de 2013, en la que aprobó el informe final del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de Cortes Provinciales, Tribunales de Garantías Penales y Jueces de Cortes de Primer Nivel, en varias materias a nivel nacional;

Que, el artículo 3 de la Resolución No. 021-2013 establece: *“Los nombramientos se realizarán previo al informe que determine las condiciones de operatividad, para el ingreso a la prestación del servicio judicial que presentará la Dirección General del Consejo de la Judicatura para aprobación del Pleno...”;*

Que, la Directora General pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, el memorando No. DG-2013-2779, que contiene el memorando No. DNM-2013-135 con el *“INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-008”* suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, en el cual presenta el informe para el nombramiento de jueces y juezas en las provincias de Esmeraldas, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios y Carchi; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el *“INFORME TÉCNICO DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO Y MEJORA CONTINUA DEL SERVICIO JUDICIAL-008”*.

Artículo 2.- Nombrar Juezas y Jueces a las y los postulantes elegibles que constan en el anexo de la presente resolución.

Artículo 3.- Delegar a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de las y los nuevos Jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y dos días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Anexo

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	CANTÓN	SERVICIO
MORILLO ROSERO GUIDO LIBARDO	88,3	CARCHI	BOLIVAR	MULTICOMPETENTE CIVIL
OBANDO CASTRO WILSON EDMUNDO	90,1	CARCHI	TULCAN	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
ENRÍQUEZ MAFLA VICTORIANO GERMAN	87,7	CARCHI	TULCAN	JUZGADO PRIMERO DE GARANTÍAS PENALES

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	CANTÓN	SERVICIO
FLORES MIER EDGAR WILFRIDO	93,7	CARCHI	TULCAN	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO
ORBE ARELLANO PATRIA AMANDA	85,75	CARCHI	TULCAN	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO
GER ARELLANO WILMER HORACIO	87,3	CARCHI	TULCAN	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO
CHUGA UNIGARRO ERAZMO CARLOS	86,8	CARCHI	TULCAN	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRANSITO
VELASCO ERAZO PEDRO RAMIRO	83,86	CARCHI	TULCAN	SALA DE LA CORTE PROVINCIAL

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	CANTÓN	MATERIA
MARTIN COROZO FAUSTO ERNESTO	76,025	ESMERALDAS	ATACAMES	PENAL
AVILA COX ANA DEL ROCIO	78,9	ESMERALDAS	QUININDE	PENAL
MENDOZA JIMENEZ PATRICIA MONSERRAT	76,9	ESMERALDAS	QUININDE	CONTRAVENCIONES
PACHECO ALARCON ANA LUCIA	92,4	ESMERALDAS	ESMERALDAS	ADOLESCENTES INFRACTORES
MENDOZA PITA PRISCILLA DEL ROCIO	84,2	ESMERALDAS	ESMERALDAS	JUZGADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
SALDARRIAGA GASPAR FELIX FERNANDO	73,925	ESMERALDAS	ESMERALDAS	PENAL
CORTEZ MEDRANDA CESAR MANUEL	80,85	ESMERALDAS	ESMERALDAS	CONTRAVENCIONES
ROBLES SANTANA TITO MARLON	80,6	ESMERALDAS	ESMERALDAS	CONTRAVENCIONES
PERLAZA CEDEÑO LIA MANUELA	87	ESMERALDAS	ESMERALDAS	CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
GUERRERO VALENCIA PABLO RAUL	88,1	ESMERALDAS	ESMERALDAS	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRÁNSITO
VERDUGA ALVAREZ MARIANA DE JESUS	86,95	ESMERALDAS	ESMERALDAS	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRÁNSITO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	CANTÓN	MATERIA
OTOYA DELGADO LUIS FERNANDO	80,92	ESMERALDAS	ESMERALDAS	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRÁNSITO
GOMEZ MERO IRMA ELENA	77,565	ESMERALDAS	ESMERALDAS	PENAL, PENAL MILITAR, POLICIAL Y TRÁNSITO

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	CANTON	SERVICIO
CUVI GAIBOR LUIS DE JESUS	95,3	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	TRABAJO
TAPIA VERDEZOTO MENTOR ALBERTO	77,1	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	GARANTIAS PENITENCIARIAS
ALVARADO PAREDES JOSE LUIS	78,65	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
GENDE PORTILLA MARIA GABRIELA	86,35	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL	84,965	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	TRIBUNAL GARANTIAS PENALES
TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS	80,675	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	TRIBUNAL GARANTIAS PENALES
GARCIA CAMACHO DELFIN AGUSTIN	79,7	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	TRIBUNAL GARANTIAS PENALES

POSTULANTE	NOTA	PROVINCIA	CANTON	MATERIA
TORRES ARMIJOS FABIAN EDGAR	79,63	SUCUMBÍOS	NUEVA LOJA-LAGO AGRIO	NIÑEZ ADOLESCENCIA Y
RODRIGUEZ ARMIJOS GERMAN ALBERTO	84,25	SUCUMBÍOS	NUEVA LOJA-LAGO AGRIO	PENAL

No. 046-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el Código de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5 Principios Comunes numeral 1, dispone: *“Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno”*;

Que, el artículo 54 ibídem, establece en el inciso segundo que: *“la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, en sesión de 1 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Plan Anual de Inversiones 2013 del Consejo de la Judicatura;

Que, en sesión de 23 de abril de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Plan Estratégico de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución 032-2013 del 8 de mayo de 2013, en la cual aprobó el Instructivo para la elaboración y ejecución de la Programación Anual de la Política Pública-PAPP;

Que, mediante memorando No. CJ-DNPL-0314-2013, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora Nacional de Planificación, se pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Programación Anual de la Política Pública – PAPP de Gasto Corriente y de Inversión 2013 del Consejo de la Judicatura;

Que, con memorando DG-2013-2738, suscrito por la abogada Doris Gallardo Cevallos, Directora General, se pone en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, la actualización y consolidación de la Programación Anual de la Política Pública 2013; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Programación Anual de la Política Pública-PAPP de Gasto Corriente y de Inversión 2013 del Consejo de la Judicatura, en los montos contenidos en el anexo a esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encarga, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General, Dirección Nacional de Planificación y a la Dirección Nacional Financiera.

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 047-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 181 numerales 1 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador determina las funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, aprobó la Resolución 108-2012, de 11 de septiembre de 2012, que contiene el: *“Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, convocó al: *“Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Juezas y Jueces; y 532 notarias y notarios...”* y para el efecto expidió los instructivos contenidos en las Resoluciones 109-2012 y 110-2012, de 11 de septiembre de 2012;

Que, mediante Resolución 140-2012, de 17 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en coordinación con la Fiscalía General del Estado, convocó a las ciudadanas y los ciudadanos a participar en el Concurso Público de Méritos y Oposición para ocupar diferentes puestos vacantes en las Fiscalías Provinciales, Fiscalías Indígenas y Fiscalía General;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.*

La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público define el nombramiento provisional como: *“b)... aquellos que se expiden para ocupar: b.3) Para ocupar el puesto de la servidora o servidor que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración o vacante. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión”*;

Que, el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que los nombramientos provisionales son: *“b)... Aquellos otorgados*

para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone, en relación al Banco de Elegibles: *“Los que aprobaren en el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requieran llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerán a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia...

Para el caso de vacantes de jueces de Cortes Provinciales, Fiscales y Defensores Públicos de las distintas secciones territoriales, se aplicarán las mismas normas establecidas en este artículo”;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial en relación a la posesión establece: *“...Inscrito el nombramiento, la persona nombrada se posesionará del puesto, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha del nombramiento. La autoridad nominadora podrá por motivos justificados conceder una prórroga que no excederá de quince días. La posesión se hará ante la autoridad nominadora o la que ésta delegue”*;

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial numeral 11 determina que son competencias del Fiscal General del Estado: *“11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir fiscalías, y determinar el número de fiscales, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de los funcionarios requeridos”*;

Que, con oficio 4328-FGE-DTH de 10 de mayo de 2013 y oficio 4390-FGE-DRH de 15 de mayo de 2013, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, pone en conocimiento del señor Presidente del Consejo de la Judicatura la solicitud de nombramiento provisional para cubrir las vacantes que se encuentran en concurso de mérito y oposición para fiscales y personal de apoyo de la Fiscalía General del Estado, con la finalidad de cubrir las necesidades de la institución hasta que el proceso de selección concluya conforme a las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, mediante oficio No. 05159-FGE-DRH de 23 de mayo de 2013, suscrito por la doctora Cecilia Armas Erazo de Tobar, Fiscal General del Estado Subrogante, documento ingresado en la Secretaría General del Consejo de la Judicatura el 27 de mayo de 2013, expone lo siguiente: *“Como alcance a nuestros Oficios Nos. 4328-FGE-DTH, 04930 FGE-DRH de 10 y 15 de mayo de 2013 respectivamente; en base a los argumentos especificados en ellos y, de conformidad al numeral 11 del Art. 284 del*

Código Orgánico de la Función Judicial, hemos determinado el número de fiscales y personal administrativo para las designaciones provisionales de acuerdo a la nómina que se adjunta para vuestro conocimiento y resolución, nombramientos cuya duración se extenderá hasta que concluya el concurso de méritos y oposición.”;

Que, en virtud de que varios fiscales, se postularon, participaron y fueron declarados elegibles dentro del concurso: “*Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para llenar 1284 cargos de Jueces y Jueces; y 532 notarias y notarios...*”; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad:

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe de la Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial para otorgar nombramientos provisionales conforme la petición realizada por la Fiscalía General del Estado de acuerdo al artículo 284 numeral 11 del Código Orgánico de la Función Judicial y de acuerdo a las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura establecidas en el artículo 264 numeral 1 del mismo cuerpo legal.

Artículo 2.- Otorgar los nombramientos provisionales solicitados en oficio 05159-FGE-DRH, de fecha 23 de mayo del 2013, remitido por la doctora Cecilia Armas Erazo de Tobar, Fiscal General del Estado Subrogante como complemento del informe presentado por la Dirección Nacional de Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, nombramientos que estarán vigentes hasta la fecha de terminación del concurso de méritos, oposición e impugnación ciudadana que se encuentra en marcha para cubrir 128 vacantes existentes en la Fiscalía General del Estado.

Artículo 3.- En caso de que el nombramiento provisional de fiscales, genere vacantes en la carrera administrativa interna de la Fiscalía General del Estado, la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General, procederá a los encargos administrativos necesarios para cubrir estas vacantes provisionales.

Artículo 4.- Deléguese la posesión de estos funcionarios a la Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 5.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, previo a la posesión de aquellas personas que han sido nombradas por el Pleno del Consejo de la Judicatura, verificará que no hayan sido sancionadas con destitución de la Función Judicial y en el servicio público en general; así como, no estar inmersos en las inhabilidades establecidas en el artículo 77 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y ocho días del mes de mayo del año dos mil trece.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **PRESIDENTE, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y ocho días del mes de mayo de dos mil trece.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **SECRETARIO GENERAL, CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. M-026-VZC

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Considerando:

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre otras, la competencia exclusiva para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el literal c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina los organismos del transporte terrestre y de seguridad vial, estableciendo como uno de ellos a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales y sus órganos desconcentrados.

Que, el Consejo Nacional de Competencias expidió la Resolución No. 006-CNC-2012, la misma que ha sido publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 712 de 29 de mayo de 2012, donde resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país, de acuerdo a los plazos máximos de implementación, ubicando a Santo Domingo en el Modelo de Gestión B;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a su ámbito tiene como finalidad garantizar la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados y desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial;

Que, mediante ordenanza N° M-023-VZC publicada en el Registro Oficial N° 865, de 08 de enero de 2013, se expidió la ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD, como entidad de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, el artículo 34 de la referida ordenanza determina que una de las fuentes de recursos financieros de la empresa son las tarifas y tasas retributivas que se cobran por la prestación de sus servicios;

Que, los artículos 264 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido por los artículos 55 y 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establecen la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de establecer, modificar, exonerar o extinguir, tasas y contribuciones especiales de mejora;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente **“ORDENANZA DE DETERMINACIÓN DE TASAS DE OCUPACIÓN DE LA TERMINAL TERRESTRE INTERPROVINCIAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO”**.

Art. 1.- Las tasas por ocupación de los servicios que presta la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO EPMT-SD en la terminal terrestre se las fija en los siguientes rubros:

- a) Frecuencias de transporte \$ 1.40 dólares;
- b) Ingreso de pasajeros al terminal \$ 0.20 dólares;
- c) Uso del andén de salida para vehículos particulares: \$ 0.60 dólares;

- d) Uso de playas de estacionamiento para taxis: 0.10 dólares;
- e) Uso de playas de estacionamiento vehículos particulares: 0.20 dólares por hora o fracción.

Art. 2.- Control de Frecuencias y multas.- Es facultad del Gerente Técnico de Transporte, sancionar las infracciones cometidas de conformidad con los siguientes casos:

- a. Las unidades de Transporte a las cuales se les ha asignado frecuencia, no podrán ingresar al andén de salida antes o después del tiempo asignado por la Subgerencia del Terminal Terrestre. El incumplimiento de esta disposición, causará al propietario o conductor infractor una multa equivalente al valor de la frecuencia ordinaria por cada minuto de anticipo o atraso;
- b. Las unidades de transporte no podrán salir de las instalaciones de la Empresa adelantados o atrasados del tiempo fijado en la frecuencia. El incumplimiento de esta disposición, causará al propietario o conductor infractor una multa equivalente al valor de la frecuencia ordinaria por cada minuto de anticipo o atraso;
- c. Los responsables y empleados de las unidades de transporte a las que se les ha asignado frecuencia al momento de salir desde dentro de la Terminal deberán permitir colocar en la puerta de la unidad la cinta adhesiva que permitirá controlar el uso de las paradas ilegales, misma que deberá permanecer intacta hasta la salida de la Terminal Terrestre. El incumplimiento será causa de sanción con un monto de \$ 40,00 USD;
- d. Los responsables y empleados de las unidades de transporte a las que se les ha asignado frecuencia, no podrán estacionar sus autobuses en los andenes de otra cooperativa o empresa. El incumplimiento será causa de sanción con un monto de \$ 20,00 USD.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y en la página web institucional.

Dado, en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 06 de junio de 2013.

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, en Sesión Extraordinaria y Ordinaria celebradas los días 04 y 06 de junio de 2013, respectivamente; en atención a lo que disponen los Artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 06 de junio de 2013.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.-
Santo Domingo, 06 junio de 2013. EJECÚTESE.-

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del cantón Santo Domingo.

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo, el 06 de junio de 2013.

Santo Domingo, 06 de junio de 2013.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario General del Concejo Municipal de Santo Domingo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec